

Señores  
**CIUDAD SALITRE COPYRIGHT**  
ciudadsalitrecopyright@gmail.com  
KR 69 CON CALLE 21  
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1817628 emitida el día 18 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,

Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1889706 del día 13 de febrero de 2026

### ANTECEDENTES.

1. En atención a la petición **514992026**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

#### REGISTRO DE PETICIÓN 514992026

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

#### Petición Anónima

Asunto \*

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

BOGOTÁ D.C., 24 ENERO 2026

#### DERECHO DE PETICION

ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

LEY 1755 DE 2015

SEÑORES

A QUIEN CORRESPONDA

ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON

UAESP - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS

CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.

DADSP - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO

SDA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

IDRD - INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE

ASUNTO: SOLICITUD DE PROTECCION Y RECUPERACION DE ZONAS VERDES EN PARQUES IDRD09226 E IDRD09038, OCUPADAS POR VENEDORES ESTACIONARIOS Y AFECTADAS POR ABANDONO DE RESIDUOS Y ELEMENTOS CONTAMINANTES (LLANTAS, ESTIBAS Y OTROS). DESTRUCCION DE CANECAS DE BASURA

CIUDADALITRECOPYRIGHT ACTUANDO EN EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION CONSIGNADO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y DESARROLLADO POR LA LEY 1755 DE 2015, DE MANERA RESPETUOSA NOS PERMITIMOS FORMULAR LA SIGUIENTE PETICION:

#### I. HECHOS

LOS PARQUES IDENTIFICADOS CON LOS CODIGOS IDRD09226 E IDRD09038, UBICADOS EN LA ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO, LOCALIDAD DE FONTIBON, PRESENTAN UN GRAVE DETERIORO DE SUS ZONAS VERDES, OCASIONADO POR LA OCUPACION INDEBIDA DE VENEDORES ESTACIONARIOS.

EN DICHAS AREAS SE EVIDENCIA EL ABANDONO DE ESTIBAS, LLANTAS, RESIDUOS SOLIDOS Y OTROS ELEMENTOS, LOS CUALES PERMANECEN SOBRE LAS ZONAS VERDES, GENERANDO COMPACTACION DEL SUELO, PERDIDA DE COBERTURA VEGETAL Y AFECTACIONES AMBIENTALES VISIBLES.

ESTA SITUACION EVIDENCIA ABANDONO INSTITUCIONAL Y FALTA DE CONTROL, AFECTANDO EL USO, GOCE Y DISFRUTE DEL ESPACIO PUBLICO, ASI COMO EL DERECHO COLECTIVO A UN AMBIENTE SANO.

LOS ELEMENTOS ABANDONADOS CONSTITUYEN RESIDUOS QUE DEBEN SER GESTIONADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y DE ASEO VIGENTE, SIENDO NECESARIA LA INTERVENCION DE LAS EMPRESAS DE ASEO, DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y DADSP

SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO CORRESPONDIENTE A LOS DIAS 23 Y 24 DE ENERO DE 2026, DONDE SE EVIDENCIA EL ESTADO DE DETERIORO DE LAS ZONAS VERDES DE LOS PARQUES ANTES MENCIONADOS.

#### II. PETICIONES

(…)



(...)

#### CONSIDERACIONES.

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1889706**.

*Se verifica en el sistema técnico operativo, que la petición **510562026**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el PQR **1881613** el 02-02-2026, por consiguiente, se valida que corresponde a la misma petición, por lo tanto, se emitió repuesta, mediante la resolución **1815422**, el 14-02-2026- notificado al [jactintalito@hotmail.com](mailto:jactintalito@hotmail.com)*

((...))

**REGISTRO DE PETICIÓN 510562026**

[Ver Detalle Peticionario](#)

**Funcionario que registró:** Miguel Angel Palacios Forero

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica
 ☐ Apoderado de
 ☒ En nombre propio
 ☐ En representación de

Asunto \*

(...)

BOGOTÁ D.C., 24 ENERO 2026

DERECHO DE PETICION  
ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA  
LEY 1755 DE 2015

SEÑORES  
A QUIEN CORRESPONDA  
ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON  
UAESP - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS  
CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.  
DADEP - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO  
SDA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

IDRD - INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE

ASUNTO: SOLICITUD DE PROTECCION Y RECUPERACION DE ZONAS VERDES EN PARQUES IDRD09226 E IDRD09038, OCUPADAS POR VENDEDORES ESTACIONARIOS Y AFECTADAS POR ABANDONO DE RESIDUOS Y ELEMENTOS CONTAMINANTES (LLANTAS, ESTIBAS Y OTROS) DESTRUCCION DE CANECAS DE BASURA

CIUDADSLITRECOPYRIGHT ACTUANDO EN EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION CONSAGRADO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y DESARROLLADO POR LA LEY 1755 DE 2015, DE MANERA RESPETUOSA NOS PERMITIMOS FORMULAR LA SIGUIENTE PETICION:

I. HECHOS  
LOS PARQUES IDENTIFICADOS CON LOS CODIGOS IDRD09226 E IDRD09038, UBICADOS EN LA ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO, LOCALIDAD DE FONTIBON, PRESENTAN UN GRAVE DETERIORO DE SUS ZONAS VERDES, OCASIONADO POR LA OCUPACION INDEBIDA DE VENDEDORES ESTACIONARIOS.

EN DICHAS AREAS SE EVIDENCIA EL ABANDONO DE ESTIBAS, LLANTAS, RESIDUOS SOLIDOS Y OTROS ELEMENTOS, LOS CUALES PERMANECEN SOBRE LAS ZONAS VERDES, GENERANDO COMPACTACION DEL SUELO, PERDIDA DE COBERTURA VEGETAL Y AFECTACIONES AMBIENTALES VISIBLES.

ESTA SITUACION EVIDENCIA ABANDONO INSTITUCIONAL Y FALTA DE CONTROL, AFECTANDO EL USO, GOCE Y DISFRUTE DEL ESPACIO PUBLICO, ASI COMO EL DERECHO COLECTIVO A UN AMBIENTE SANO.

LOS ELEMENTOS ABANDONADOS CONSTITUYEN RESIDUOS QUE DEBEN SER GESTIONADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y DE ASEO VIGENTE, SIENDO NECESARIA LA INTERVENCION DE LAS EMPRESAS DE ASEO, DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y DADEP

SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO CORRESPONDIENTE A LOS DIAS 23 Y 24 DE ENERO DE 2026, DONDE SE EVIDENCIA EL ESTADO DE DETERIORO DE LAS ZONAS VERDES DE LOS PARQUES ANTES MENCIONADOS.

II. PETICIONES  
RESPETUOSAMENTE SOLICITO A LAS ENTIDADES DESTINATARIAS, DENTRO DEL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS:

REALIZAR VISTA TECNICA URGENTE A LOS PARQUES IDRD09226 E IDRD09038, CON EL FIN DE VERIFICAR LA OCUPACION INDEBIDA Y EL DETERIORO DE LAS ZONAS VERDES.

ORDENAR Y EJECUTAR EL RETIRO INMEDIATO DE CHAZAS, CASETAS, REFRIGERADORES Y OTROS ELEMENTOS INSTALADOS SIN PERMISO SOBRE LAS ZONAS VERDES DE PARQUES EN MENCIÓN QUE AFECTA ZONAS VERDES

(...)

Por otra parte, también se evidencia en el sistema técnico operativo, que la petición **584242026**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el PQR **1883303** el 04-02-2026, por consiguiente, se valida que corresponde a la misma petición, por lo tanto, se emitió repuesta, mediante la resolución **1811376**, el 09-02-2026- notificado al jactintalito@hotmail.com

Cabe de aclarar que se reitera la respuesta emitida.

((...))

REGISTRO DE PETICIÓN **584242026**

[Ver Detalle Peticionario](#)

**Funcionario que registró:** ANDRES MAURICIO CARO CORTES

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto \*

DERECHO PETICION

(…)

## I. HECHOS

1. Los parques identificados con los códigos **IDRD09226 e IDRD09038**, ubicados en la zona Industrial Montevideo, localidad de Fontibón, presentan un **grave deterioro de sus zonas verdes**, ocasionado por la ocupación indebida de vendedores estacionarios.
2. En dichas áreas se evidencia el **abandono de estibas, llantas, residuos sólidos y otros elementos**, los cuales permanecen sobre las zonas verdes, generando compactación del suelo, pérdida de cobertura vegetal y afectaciones ambientales visibles.
3. Esta situación evidencia **abandono institucional y falta de control**, afectando el uso, goce y disfrute del espacio público, así como el derecho colectivo a un ambiente sano.
4. Los elementos abandonados constituyen residuos que deben ser gestionados conforme a la normatividad ambiental y de aseo vigente, siendo necesaria la intervención de las **empresas de aseo**, de la **Secretaría Distrital de Ambiente y DADEP**.
5. Se **anexa registro fotográfico** correspondiente a los días **23 y 24 de enero de 2026**, donde se evidencia el estado de deterioro de las zonas verdes de los parques antes mencionados.

## II. PETICIONES

Respetuosamente solicito a las entidades destinatarias, dentro del ámbito de sus competencias:

1. **Realizar visita técnica urgente** a los parques IDRD09226 e IDRD09038, con el fin de verificar la ocupación indebida y el deterioro de las zonas verdes.
2. **Ordenar y ejecutar el retiro inmediato de chazas, casetas, refrigeradores y otros elementos instalados sin permiso sobre las zonas verdes de parques en mención que afecta zonas verdes**

(…)

***Por lo tanto, se aclara la norma que el termino para contestar las peticiones, quejas o recursos son de 15 días hábiles, entendidos los mismos como días laborales, es decir, de lunes a viernes, «En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.» de acuerdo con lo anterior su petición presentada los términos dieron inicio a partir del conocimiento.***

## DECISIÓN.

Se permite informar que, se brindó respuesta mediante los PQR **1881613- 1881608- 1883303**.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

## PROCEDENCIA DE RECURSOS.





Avenida Boyacá No. 6b-20/28

Bogotá D.C.

Tel. línea 110

[ciudadlimpia.com.co](http://ciudadlimpia.com.co)

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 18 de febrero de 2026.

Notifíquese

**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
DIRECTOR COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: Iguerrero

Señores  
**CIUDAD SALITRE COPYRIGHT**  
**ciudadsalitrecopyright@gmail.com**  
KR 69 CON CALLE 21

Decisión empresarial No. 1815422 emitida el día 14 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1881613 del día 3 de febrero de 2026

## CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición **510562026**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

### REGISTRO DE PETICIÓN 510562026

Ver Detalle Peticionario

Funcionario que registró: Miguel Angel Palacios Forero

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto \*

(…)

REALIZAR VISITA TECNICA URGENTE A LOS PARQUES IDRD09226 E IDRD09038, CON EL FIN DE VERIFICAR LA OCUPACION INDEBIDA Y EL DETERIORO DE LAS ZONAS VERDES.

ORDENAR Y EJECUTAR EL RETIRO INMEDIATO DE CHAZAS, CASETAS, REFRIGERADORES Y OTROS ELEMENTOS INSTALADOS SIN PERMISO SOBRE LAS ZONAS VERDES DE PARQUES EN MENCIÓN QUE AFECTA ZONAS VERDES

ORDENAR Y EJECUTAR EL RETIRO INMEDIATO DE ESTIBAS, LLANTAS Y DEMAS ELEMENTOS ABANDONADOS QUE SE ENCUENTRAN SOBRE LAS ZONAS VERDES, MEDIANTE LA INTERVENCION DE LA EMPRESA DE ASEO CORRESPONDIENTE.

ADELANTAR ACCIONES DE RECUPERACION AMBIENTAL DE LAS ZONAS VERDES AFECTADAS, INCLUYENDO RESTAURACION DEL SUELO Y COBERTURA VEGETAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

INFORMAR QUE ENTIDAD ES RESPONSABLE DEL CONTROL, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE ESTOS PARQUES Y QUE ACCIONES SE HAN ADELANTADO O SE ADELANTARAN PARA EVITAR LA REINCIDENCIA DE ESTAS OCUPACIONES.

INDICAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL QUE SE IMPLEMENTARAN FRENTE A LOS VENDEDORES ESTACIONARIOS QUE ESTAN OCUPANDO INDEBIDAMENTE ESTAS AREAS DE ESPACIO PUBLICO DENTRO DE LOS PARQUES COMO DE LA VIAS VEHICULARES CR 69 ENTRE CL 21 Y CL 21A

ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD PARA QUE LOS ELEMENTOS DEL PARQUE NO SEAN VANDALIZADOS COMO OCURRIO EN IDRD09226 DONDE SE ROBARON LAS CESTAS DE BASURA Y OTRAS ESTAN SIENDO VANDALIZADAS POR MALTRATO CON ELEMENTOS PESADOS

REMITIR RESPUESTA CLARA, DE FONDO Y DOCUMENTADA, DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES ESTABLECIDOS.

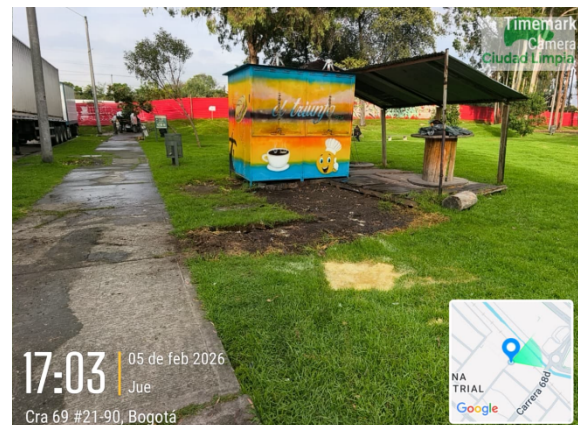
(…)”

### CONSIDERACIONES.

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1881613**.

Se realiza la visita re4spectiva a la dirección de los hechos, sin embargo, se procede a recoger los residuos mixtos, quedando el sitio limpio.

Se anexa registro fotográfico:





De forma adicional y conforme a:

“(…)

USUARIO REPORTA GRAVE DETERIORO DE SUS ZONAS VERDES Y CESTAS PUBLICAS, POR FAVOR REALIZAR LA VERIFICACIÓN EN CUANTO A BARRIDO Y LIMPIEZA EN LAS ZONAS VERDES Y LAS CESTAS PUBLICAS

(…) ”

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1881608**.

Por parte del área operativa encargada se visita, sin embargo, se habilito parte de las estibas y madera que se encontraba en el sector, para realizar el retiro total de las estibas, se requiere de la intervención de policía y alcaldía local. Frecuencia de atención del parque los días lunes y jueves en jornada tarde.

Se adjunta registro fotográfico:





Respecto a lo anterior se informa que la prestación del servicio por barrido y limpieza, aparte de lo determinado en el contrato de prestación del servicio, igualmente la prestación se encuentra regulada en materia en el Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, **TÍTULO 2 SERVICIO PÚBLICO DE ASEO CAPÍTULO 2 SECCIÓN 2 SUBSECCIÓN 4.**

*Artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.*

*La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.*

*En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.*

*La persona prestadora de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza de vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.*

*En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la FCA-43 2022 condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona prestadora deberá hacer presencia en el sitio dentro de las tres (3) horas siguientes al momento de haber sido avisada para prestar el servicio en el área afectada.*

*Parágrafo 1°. En desarrollo de las actividades de barrido de vías y áreas públicas, se prohíbe arrojar residuos hacia las alcantarillas del sistema pluvial y sanitario del municipio y/o distrito. Para el efecto la persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios de barrido para evitar que el producto de esta actividad se disponga en sumideros de alcantarillado pluvial, y de esta forma prevenir su taponamiento.*

*Parágrafo 2°. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.*



*La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia*

*Artículo 2.3.2.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.*

*Parágrafo. El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determines el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo.*

*Artículo 2.3.2.2.2.4.54. Establecimiento del horario de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. El barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de peatones.*

*Artículo 2.3.2.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.*

*ARTÍCULO 2.3.2.2.2.4.56. Actividad de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas. Los residuos resultantes de la labor de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas deberán ser colocados en bolsas plásticas, que una vez llenas serán cerradas y ubicadas en el sitio preestablecido para su posterior recolección.*

*Esta actividad incluye la recolección de bolsas de las cestas colocadas en las vías y áreas públicas.*

***Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que, los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.***

## **DECISIÓN.**

*Se permite informar que, se procedió a recoger los residuos mixtos, en la dirección del sector indicado, por otra parte, la frecuencia de barrido , se realiza lo lunes y Jueves, en la tarde, se hace seguimiento garantizando el área limpia.*

## **PROCEDENCIA DE RECURSOS.**

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados



se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

**HERBERT KALLMANN GARCIA**

DIRECTOR COMERCIAL

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: Iguerrero

Señores:  
**CIUDAD SALITRE COPYRIGHT**  
ciudadsalitrecopyright@gmail.com  
KR 69 CON CALLE 21  
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1811376 emitida el día 9 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1883303 del día5 de febrero de 2026

### ANTECEDENTES.

1. Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, Petición **584242026**, donde manifiesta (...):

# REGISTRO DE PETICIÓN

**584242026**

Ver Detalle Peticionario

Funcionario que registró: ANDRES MAURICIO CARO CORTES

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica
 ☐ Apoderado de
 ☒ En nombre propio
 ☐ En representación de

Asunto \*

---

DERECHO PETICION

Respetuosamente solicito a las entidades destinatarias, dentro del ámbito de sus competencias:

- Realizar visita técnica urgente** a los parques IDRD09226 e IDRD09038, con el fin de verificar la ocupación indebida y el deterioro de las zonas verdes.
- Ordenar y ejecutar el retiro inmediato de chazas, casetas, refrigeradores y otros elementos instalados sin permiso sobre las zonas verdes de parques en mención que afecta zonas verdes**
- Ordenar y ejecutar el retiro inmediato** de estibas, llantas y demás elementos abandonados que se encuentran sobre las zonas verdes, mediante la intervención de la empresa de aseo correspondiente.
- Adelantar acciones de recuperación ambiental** de las zonas verdes afectadas, incluyendo restauración del suelo y cobertura vegetal, conforme a los lineamientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Informar **qué entidad es responsable del control, vigilancia y mantenimiento** de estos parques y qué acciones se han adelantado o se adelantarán para evitar la reincidencia de estas ocupaciones.
- Indicar **las medidas administrativas y de control** que se implementarán frente a los vendedores estacionarios que están ocupando indebidamente estas áreas de espacio público dentro de los parques como de las vías vehiculares Cr 69 entre Cl 21 y Cl 21a

outlook.office.com/mail/AQMkADBjYwZlNTIwLWY0OWItNGUyZS1hNGNkLTRkOWZmAWMwNTEyYWwAAADHWAGXNk7tkKhaBJmdACB...

, 11:04 a.m.

HENRY: Henry Ocampo Fajardo - Outlook

- establecer mecanismos de seguridad para que los elementos del parque no sean vandalizados como ocurrió en IDRD09226 donde se robaron las cestas de basura y otras estan siendo vandalizadas por maltrato con elementos pesados
- Remitir respuesta clara, de fondo y documentada, dentro de los términos legales establecidos.

### CONSIDERACIONES.

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el **PQR 1883303**:

*Se verifica en el sistema técnico operativo, que la petición **510562026**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se radica mediante el PQR **1881613** –el*

2/3/2026, por consiguiente, se encuentra en trámite, sin embargo, será notificada al correo electrónico o dirección de correspondencia emitida por la peticionaria.

**Por lo tanto, se aclara la norma que el termino para contestar las peticiones, quejas o recursos son de 15 días hábiles, entendidos los mismos como días laborales, es decir, de lunes a viernes, «En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.» de acuerdo con lo anterior su petición presentada los términos dieron inicio a partir del conocimiento.**

#### DECISIÓN.

1. Se permite informar que, se encuentra en trámite y se dará respuesta con el PQR **1881613** y el PQRS **1881608**.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

#### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 9 de febrero de 2026.

Notifíquese



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
DIRECCION COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: NGM



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.** identificado (a) con **NIT 830048122** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                             |                                                             |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>Id mensaje:</b>          | 48307                                                       |
| <b>Remitente:</b>           | ciudadlimpia@ciudadlimpia.com.co                            |
| <b>Cuenta Remitente:</b>    | correocertificadonotificaciones@4-72.com.co                 |
| <b>Destinatario:</b>        | ciudadsalitrecopyright@gmail.com - CIUDAD SALITRE COPYRIGHT |
| <b>Asunto:</b>              | Notificación Electrónica Radicado No. 1883303               |
| <b>Fecha envío:</b>         | 2026-02-10 06:03                                            |
| <b>Documentos Adjuntos:</b> | Si                                                          |
| <b>Estado actual:</b>       | El destinatario abrio la notificacion                       |



### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

#### Mensaje enviado con estampa de tiempo

**Fecha:** 2026/02/10  
**Hora:** 06:04:17

**Tiempo de firmado:** Feb 10 11:04:17 2026 GMT  
**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

#### Acuse de recibo

**Fecha:** 2026/02/10  
**Hora:** 06:04:18

Feb 10 06:04:18 mail postfix/smtp[3653954]: F32781E20099: to=<ciudadsalitrecopyright@gmail.com> g t, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.178.27]:25, delay=0.82, delays=0.09/0/0.13/0.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1770721458 d75a77b69052e-5063933067bsi129542981cf.163 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

#### El destinatario abrio la notificacion

**Fecha:** 2026/02/10  
**Hora:** 08:28:44

**Dirección IP** 66.102.8.38  
**Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



### Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

Señor (a) (es)  
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT

Bogotá D.C

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA del PQR 1883303

Estimado usuario,

Conforme a su autorización radicada bajo el No. De PQR 1883303 del 05/02/2026 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (C.P.A.C.A.), en concordancia con lo establecido en el concepto jurídico SSPD-2020-1015 en otros aclaratorios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, nos permitimos notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución No., 1811376 de 09/02/2026

Para los efectos remitimos copia íntegra del acto administrativo, considerando que la presente notificación se considerará surtida a partir del recibido de la presente comunicación, en la bandeja de entrada del destinatario, y para lo cual la firmeza del acto administrativo se entenderá al cumplirse alguno de los eventos estipulados en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,  
Cordialmente,  
HERBERT KALLMANN GARCIA  
DIRECCION COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A E.S.P.

Señor usuario recuerde que para acceder al documento anexo, del correo electrónico de la presente notificación, deberá contar con un lector de PDF, o en su defecto deberá abrir el mismo mediante un navegador para lectura de este tipo de documentos.

¡Que tengas una excelente semana, estamos para colaborar!

¡Recuerda! Se envió este correo electrónico desde una dirección exclusiva de notificaciones que no permite recibir correos electrónicos. Por favor **NO** responda a este mensaje, si tiene una pregunta o inquietud. Si desea comunicarse con nosotros, o cualquier inquietud adicional por favor remitirlo al correo linea110@proceraseo.co, a la línea de atención línea 110 o a nuestros puntos de atención presencial que podrá consultar en [www.ciudadlimpiabogota.com.co](http://www.ciudadlimpiabogota.com.co).

 Adjuntos

| Nombre                                            | Suma de Verificación (SHA-256)                                   |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Notificacion_Electronica__Radicado_No_1883303.pdf | 7d840795303c652efccc55257cd3ed9c32bb49bdc10d504f279ee68f8481d776 |

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.** identificado (a) con **NIT 830048122** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECG-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                             |                                                             |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>Id mensaje:</b>          | 48847                                                       |
| <b>Remitente:</b>           | ciudadlimpia@ciudadlimpia.com.co                            |
| <b>Cuenta Remitente:</b>    | correocertificadonotificaciones@4-72.com.co                 |
| <b>Destinatario:</b>        | ciudadsalitrecopyright@gmail.com - CIUDAD SALITRE COPYRIGHT |
| <b>Asunto:</b>              | Notificación Electrónica Radicado No. 1881613               |
| <b>Fecha envío:</b>         | 2026-02-17 06:04                                            |
| <b>Documentos Adjuntos:</b> | Si                                                          |
| <b>Estado actual:</b>       | Acuse de recibo                                             |



### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

#### Mensaje enviado con estampa de tiempo

**Fecha:** 2026/02/17  
**Hora:** 06:06:00

**Tiempo de firmado:** Feb 17 11:06:00 2026 GMT  
**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

#### Acuse de recibo

**Fecha:** 2026/02/17  
**Hora:** 06:06:01

Feb 17 06:06:01 mail postfix/smtp[185224]: B1E5A1E2028B: to=<ciudadsalitrecopyright@gmail.com> g t; relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[64.233.178.26]:25, delay=0.72, delays=0.1/0.12/0.51, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1771326361af79cd13be357-8cb552d9478si699808885a.597 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Electrónica Radicado No. 1881613

 Cuerpo del mensaje:

Señor (a) (es)  
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT

Bogotá D.C

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA del PQR 1881613

Estimado usuario,

Conforme a su autorización radicada bajo el No. De PQR 1881613 del 03/02/2026 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (C.P.A.C.A.), en concordancia con lo establecido en el concepto jurídico SSPD-2020-1015 en otros aclaratorios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, nos permitimos notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución No., 1815422 de 16/02/2026

Para los efectos remitimos copia íntegra del acto administrativo, considerando que la presente notificación se considerará surtida a partir del recibido de la presente comunicación, en la bandeja de entrada del destinatario, y para lo cual la firmeza del acto administrativo se entenderá al cumplirse alguno de los eventos estipulados en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,  
Cordialmente,  
HERBERT KALLMANN GARCIA  
DIRECCION COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A E.S.P.

Señor usuario recuerde que para acceder al documento anexo, del correo electrónico de la presente notificación, deberá contar con un lector de PDF, o en su defecto deberá abrir el mismo mediante un navegador para lectura de este tipo de documentos.

¡Que tengas una excelente semana, estamos para colaborarte!

¡Recuerda! Se envió este correo electrónico desde una dirección exclusiva de notificaciones que no permite recibir correos electrónicos. Por favor **NO** responda a este mensaje, si tiene una pregunta o inquietud. Si desea comunicarse con nosotros, o cualquier inquietud adicional por favor remitirlo al correo linea110@proceraseo.co, a la línea de atención línea 110 o a nuestros puntos de atención presencial que podrá consultar en [www.ciudadlimpiabogota.com.co](http://www.ciudadlimpiabogota.com.co).

 Adjuntos

| Nombre                                            | Suma de Verificación (SHA-256)                                   |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Notificacion_Electronica__Radicado_No_1881613.pdf | 070a1103900bec1f47f81e71647d7ecd00271f388a4e7d629d08ac89896ab8c9 |

 Descargas

--



documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)